

CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, fines y ámbitos

Artículo 1º.- La sociedad " Círculo Mercantil e Industrial de Ferrol " se constituyó en Ferrol, en fecha 1 de marzo de 1.916, esencialmente formada por comerciantes e industriales, aunque hoy se encuentra abierta a toda clase de profesionales. En la actualidad se constituye con la denominación " CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL - CLUB DE CAMPO DE FERROL " al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y siguiendo los parámetros de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias. Se constituye sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siendo su carácter el de social, cultural, deportivo y recreativo.

Artículo 2º.- El Círculo Mercantil e Industrial - Club de Campo de Ferrol tiene su domicilio social en Pazos - Serantes, s/n, en el término municipal de Ferrol.

Artículo 3º.- El objeto de la sociedad CÍRCULO MERCANTIL - CLUB DE CAMPO, es el de contribuir a la promoción social-cultural-deportiva-recreativa en todos los órdenes, así como la defensa, promoción y fomento de los intereses comerciales e industriales de la ciudad de Ferrol y su comarca, con exclusión de los de carácter económico, político o de clase por estar atribuidos a los Organismos Sindicales.

Artículo 4º.- El ámbito previsto para las actividades a desarrollar por la Sociedad, es local y comarcal de la ciudad de Ferrol, sin perjuicio de poder desarrollar puntualmente actividades en otros ámbitos geográficos o colaborar con otras asociaciones asimismo de ámbito geográfico diferente.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles de toda clase, enajenarlos, pignorarlos, hipotecarlos y gravarlos, así como formalizar contratos de cualquier tipo.

Artículo 6º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, no tiene ánimo de lucro y sus órganos se regirán por principios de organización y funcionamiento democrático y con pleno respeto al pluralismo, no admitiendo ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión u opción política.

CAPÍTULO II

De los socios

Artículo 7º.- Los socios se clasificarán en la forma siguiente:

- a) Socios de número
- b) Socios empresarios
- d) Socios de honor

Artículo 8º.- Podrán ser socios de número de la Sociedad CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL - CLUB DE CAMPO, todas aquellas personas con plena capacidad de obrar, que oportunamente soliciten el ingreso, estando abierta la admisión de socios.

Para ingresar como tal, deberá suscribirse el boletín de inscripción correspondiente, presentado con la firma de dos socios, y ser aprobada el alta en la Sociedad por la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el aspirante sea persona con buena conducta social.

Artículo 9º.- Las empresas mercantiles e industriales podrán ser socios empresarios, cuando así lo soliciten, pudiendo asistir a todos los actos de la Sociedad, cotizará las cuotas de entrada y mensuales mínimas establecidas en el momento de la solicitud. Estos socios no podrán ostentar cargos directivos; no obstante podrán formar parte de comisiones de trabajo.

Artículo 10º.- Serán nombrados socios de honor aquellas personas o entidades que por sus méritos relevantes, o por los servicios prestados a este Círculo, al Comercio, a la industria o a la ciudad y su comarca y que se hagan acreedores a tal distinción. Este nombramiento será otorgado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11º. Derechos de los socios.

- 1) Todos los socios tienen derecho a voz.
- 2) Todos los socios de número tienen derecho a voto.
- 3) Todos los socios tienen derecho a que se les provea de carnet familiar para su cónyuge o pareja de hecho (en los términos que marque la ley) e hijos menores de 23 años, siempre que estos convivan en el domicilio familiar. Cuando estas circunstancias subsistan después de los 23 años, el socio podrá solicitar de la Junta Directiva la continuidad de estos beneficios como máximo hasta los 30 años. Cuando los hijos alcancen la independencia económica, podrán causar alta como socio de número, pagando la cuota mensual correspondiente, y quedando exentos de la cuota de entrada. Estos mismos derechos se contemplarán para los huérfanos de padre y madre siempre que uno de los cuales fuera socio de número en el momento de su fallecimiento.
- 4) Todos los socios podrán solicitar tarjeta de invitado valedera por un mes, para aquellos forasteros-familiares, que se encuentren accidentalmente en esta ciudad, siempre que no pertenezcan a la Provincia. Esta tarjeta les dará derecho al disfrute completo de la Sociedad, excepto de los festivales, para los que habrán de retirar la oportuna invitación, al precio que se fije en cada momento.
- 5) Podrán solicitar Asamblea General Extraordinaria, cuando lo pidan el 10% de los socios al menos, expresando el motivo de la convocatoria.
- 6) El socio que se ausentare de la Comunidad Autónoma por un tiempo no inferior a seis meses, podrá pedir la baja temporal, abonando la correspondiente cuota especial, para esta situación y mientras persista la misma, hasta obtener de nuevo el alta a su regreso, sin abono de cuota de entrada, ni pérdida de sus derechos, si lo solicita dentro de los 30 días de su regreso. Si a la Junta Directiva se le ofrecieran dudas sobre la misma, podría exigir que se le acredite la fecha del regreso.
- 7) Previa solicitud a la Junta Directiva, todos los socios de número podrán examinar los libros de actas y contabilidad de la Sociedad, así como recabar información y datos que estimen convenientes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12º.- Deberes de socios

- 1) Pago de las cuotas correspondientes, en la cuantía y forma que se establecen en el artículo siguiente.
- 2) Dentro de las instalaciones de la Sociedad, mostrarán siempre que algún empleado o miembro de la Junta Directiva lo solicite, el carnet de socio.

- 3) No se podrá penetrar en las instalaciones de la Sociedad, con ninguna clase de animales.
- 4) Acatar todas las disposiciones que emanen de la Junta Directiva, siempre que no se opongan a lo preceptuado en el presente Estatuto.

Artículo 13º.- Cuotas a satisfacer por los asociados.

Las cuotas serán de dos clases, de entrada y mensual, las cuales serán fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

En casos muy excepcionales y debidamente justificados podrá la JUNTA DIRECTIVA, suspender temporalmente o reducir la cuota de cobro a socios que lo soliciten, en quienes concurren circunstancias muy especiales, y siempre que la situación económica de la Sociedad, en el momento de la solicitud, permita dicha concesión.

Artículo 14º.- Al fallecimiento de un socio de número, su cónyuge o pareja de hecho, y mientras permanezca en estado de viudez, podrá sucederle en su condición de socio. Dicha sucesión tendrá lugar previa solicitud y aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Los socios que causen baja a petición propia o por falta de pago, y quieran reingresar en la misma, pagarán la cuota de entrada que entonces rija.

Artículo 16º.- Incompatibilidades. Quién esté ligado a la Sociedad por contrato laboral, no podrá ser socio de número ni beneficiario de la misma, ni disfrutar de los beneficios que estos tienen reconocidos. No obstante, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán concederse a aquellas personas los beneficios que se estimen oportunos. Caso de ser socio con anterioridad a prestar estos servicios, pasará a la situación de baja temporal, con suspensión de cuota.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la sociedad y está integrada por todos los socios de número.

Artículo 18º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos el 10 % de los socios de número.

No podrán transcurrir más de 30 días, entre la fecha en que la Junta Directiva reciba la petición de Asamblea General Extraordinaria y la celebración de ésta.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto las siguientes cuestiones:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 19º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante notificación enviada al domicilio del socio expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un período inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primer convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de socios que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para :

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de los Estatutos.

Artículo 20º.- Régimen de las Asambleas.

Para asistir a las asambleas será necesario presentar el carnet de socio.

Para ejercer el derecho a voto en las asambleas será requisito indispensable estar al corriente en el pago de cuotas, pudiendo exigirse su acreditación en el acto.

La dirección de las mismas corresponderá al Presidente, quien concederá la palabra por estricto orden, a los socios que lo soliciten.

El Presidente centrará las discusiones en el tema que se debate cuidando que las intervenciones no se salgan de él, procurando que sean lo más breves posibles. El Presidente ha de llamar al orden al socio que estando en el uso de la palabra se excediese en el tiempo, no se ciñese al asunto en discusión, se manifestase con palabras molestas o se negase a aclarar conceptos. De persistir en su actitud puede retirarle la palabra y si reitera, ordenarle el abandono de la Asamblea.

Todo socio en uso de la palabra no podrá ser interrumpido por nadie, salvo por el Presidente.

Abierta la discusión, si ningún socio pidiera la palabra en contra se tendrá por aprobada la proposición. Si hubiera proposiciones en contra, se procederá a votación.

No pueden concederse más que dos turnos en pro y dos en contra, para discutir las proposiciones, y uno respectivamente para las enmiendas. Cuando el asunto sea de excepcional importancia, el Presidente podrá conceder la ampliación de turnos.

Fuera de estos turnos, podrán pedir nuevamente la palabra para rectificar, o aclarar falsos conceptos e interpretaciones, quienes hubieran intervenido en el debate, pero lo harán con la mayor brevedad posible ciñéndose a los conceptos erróneos que se hayan atribuido en la discusión.

En caso de alusiones, el aludido podrá hacer uso de la palabra fuera de turno, previa autorización del Presidente.

Artículo 21º.- Votaciones.

Las votaciones podrán ser por aclamación, a mano alzada y por votación secreta mediante papeleta.

En los casos de empate se repetirá la votación y si nuevamente resultara empatada, la decidirá el Presidente con su voto de calidad.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 22º.- La Junta Directiva, cuyos cargos no serán remunerados, encargada del gobierno del CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL - CLUB DE CAMPO, se compondrá de Presidente, tres Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y seis vocales.

Cuando 8 miembros o más de la Junta Directiva pidan por escrito la dimisión del Presidente, éste convocará Asamblea General Extraordinaria antes de dos meses para elección de nueva Junta Directiva.

Artículo 23º.- Será preciso para ocupar cargo en la Junta Directiva, haber sido socio durante un año, y para el cargo de presidente tres años.

Artículo 24º.- Competencias de los miembros de la Junta Directiva.

PRESIDENTE.- Será el representante legal de la Sociedad en todos los actos, tanto interiores como exteriores.

Será quien autorice los documentos que del Círculo emanen, quien contrate, a su nombre, quien otorgue poderes a favor de terceros, quien presente reclamaciones judiciales, gubernativas y contencioso-administrativas, quien ejercite las acciones y oponga las excepciones de toda índole ante los Tribunales, etc.

Sólo podrá, sin embargo acudir a los Tribunales ordinarios en nombre del Círculo, cuando proceda acuerdo en Junta General; pero no ejecutará los demás actos sin acuerdo de la Directiva, salvo en casos de urgencia, debiendo dar cuenta a ésta en la primera sesión que la misma celebre, a la cual deberá también comunicar las resoluciones de importancia adoptadas en cuanto al régimen interior de la Sociedad.

Le corresponde también fijar el orden del día; abrir, dirigir y levantar o suspender las sesiones tanto en las Asambleas Generales como en las Directivas, dar posesión de sus cargos a los empleados del Círculo e imponer sanciones o dirigir amonestaciones a los empleados o a los socios, dentro de sus facultades, previo acuerdo de la Junta Directiva.

VICEPRESIDENTES.- Primero, Segundo y Tercero, se encargarán por ese mismo orden de Asuntos Sociales, Económicos y Deportivos.

Sustituirán al Presidente, por orden de primero a tercero, en caso de ausencia o enfermedad y lo auxiliarán en el desempeño de su cargo.

SECRETARIO.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, extenderá el orden del día, de acuerdo con el Presidente para las Asambleas Generales o de Directiva, publicará las votaciones, levantará acta de todas las sesiones dando cuenta de lo ocurrido en las mismas, firmará los documen-

tos que vayan autorizados por el Presidente, expedirá certificaciones de los órganos de gobierno y representación, llevará libros de la sociedad legalmente establecidos y el fichero de socios y custodiará la documentación y archivo de la sociedad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

VICESECRETARIO.- Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad y lo auxiliará en el desempeño de su cargo.

TESORERO.- Recibirá y pagará las cantidades que consten en las cuentas y libramientos visados por el Presidente y de los que haya tomado razón el Contador. Suscribirá en unión del Contador, los recibos de cuotas.

CONTADOR.- Intervendrá la entrada y salida de fondos, formando un balance mensual de situación para examen de la Junta Directiva, el cual quedará posteriormente, a disposición de los socios en la forma que queda establecida en el artículo 11º - 7. Al final del año, hará un balance general del movimiento de fondos para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria anual con la memoria de la Junta Directiva. Suscribirá, en unión del Tesorero, los recibos de cuotas.

BIBLIOTECARIO.- Tendrá a su cargo cuanto se relacione con la Biblioteca y salón de lectura. Propondrá a la Junta Directiva las medidas que estime convenientes para la difusión de la cultura, conferencias, exposiciones, adquisiciones de obras, suscripciones, etc.

VOCALÉS.- Auxiliarán a los Vicepresidentes en sus funciones en el siguiente orden : Vocales 1º y 2º, al Vicepresidente 1º, Vocales 3º y 4º, al Vicepresidente 2º, y Vocales 5º y 6º, al Vicepresidente 3º. Se encargarán además de los cometidos que por acuerdo de Junta Directiva se les señalen.

Artículo 25º.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en los siguientes casos:

- 1º) Cuando lo estime necesario el Presidente.
- 2º) Cuando lo pidan tres de sus miembros como mínimo.
- 3º) En todo caso, por lo menos, una vez al mes.

Sus miembros serán convocados a domicilio con la antelación necesaria. Para que los acuerdos que se adopten sean válidos, será preciso la asistencia de la mitad más uno.

Todo miembro de la Junta Directiva que, sin causa justificada deje de asistir a tres reuniones consecutivas, o a cinco alternas, dentro de un mismo año, causará baja en su cargo.

Artículo 26º.- Deberes de la Junta Directiva.

Realizará sus cometidos interpretando fielmente los preceptos del Reglamento de la Sociedad y cumplimentando cuantas leyes u órdenes superiores existan.

Atenderá las reclamaciones, peticiones o proposiciones de los socios dándoles la solución que proceda, de acuerdo con lo establecido y con las facultades que posea.

Artículo 27º.- Facultades de la Junta Directiva

Aparte de las reglamentarias, poseerá las siguientes:

- 1) Resolverá las dudas que se presenten al aplicar este Estatuto y las cuestiones que en el mismo no hayan sido previstas. Tomará aquellos acuerdos cuya resolución sea urgente, dando cuenta a la Asamblea General en la primera que se celebre. Podrá nombrar a las comisiones y ponencias que estime convenientes para el estudio y gestión de todos aquellos asuntos que por su importancia lo requieran. Estas comisiones o ponencias podrán ser de número variable, y estar o no presidida por un miembro de la Junta Directiva.
- 2) Regulará las normas a que han de ajustarse los festivales, conferencias, actos manifestaciones deportivas, etc.
- 3) Podrá ceder locales o instalaciones deportivas, siempre que no se entorpezca la vida cotidiana de la Sociedad, a los socios o a entidades y asociaciones que así lo soliciten, para la celebración de Juntas o reuniones particulares, que bajo ningún concepto podrán tener carácter político, sindical o religioso.

Las peticiones se harán por escrito expresando día, hora, objeto de la reunión, número aproximado de los concurrentes y entidad o persona que haya de presidirla. Si los asuntos a tratar son compatibles con los fines de la Sociedad, el Presidente las autorizará por escrito, fijando el canon a satisfacer, según el objeto de la reunión y según acuerdo de Junta Directiva que exista con tal motivo.

Autorizadas estas reuniones, se hará público el local, día y hora de su celebración, para que los socios se abstengan de penetrar en él, a menos que hayan sido expresamente invitados o convocados. Todas estas reuniones podrán ser intervenidas por el Presidente del CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL- CLUB DE CAMPO, si tomaran giros inconvenientes o se alterara el orden de la reunión.

- 4) Regulará el permiso o la prohibición de juegos, de acuerdo con las leyes.
- 5) Ejecutará fielmente los acuerdos adoptados en Asamblea General, sin alterarlos en lo más mínimo al darles cumplimiento. A este fin se harán constar integras en las actas que se levanten de las sesiones las proposiciones aprobadas y las enmiendas admitidas.

Cuando por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de la Junta Directiva resulte ser de imposible o difícil ejecución el acuerdo, convocará a la Asamblea General, con la premura que requiera su importancia y trascendencia, para que se modifique o amplíe si fuese necesario, determinando la forma de remover los obstáculos que se opongan a su cumplimiento.

- 6) De los acuerdos adoptados en Asamblea General, se dará cuenta por el Secretario en la primera sesión que la Junta Directiva celebre y se procederá a su cumplimiento.
- 7) Redactará el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por sí misma, con el único requisito de que no podrá oponerse a lo establecido en el presente Estatuto. Podrá ser modificado en cualquier momento por la misma Junta Directiva.
- 8) Podrá designar la figura de un gerente, que será el encargado de ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, y al mismo tiempo, ejercerá como jefe de personal de los empleados de la Sociedad. Tendrá la obligación de intervenir en cualquier incidente que surja en la Sociedad, resolviendo si cae dentro de su competencia, o dando cuenta a la Junta Directiva para su resolución.

El gerente estará en calidad de empleado y por lo tanto no podrá ser socio de la Sociedad.

9) La Junta Directiva tiene facultades para contratar las concesiones de los servicios existentes en la sociedad o las de nueva creación. Cuando la cuantía anual del contrato supere el 5 % del presupuesto anual de la sociedad será necesaria la presentación, al menos, de tres ofertas para su adjudicación.

Para cualquier obra que se haga en la sociedad con peritación y presupuesto previo que supere el 5 % del presupuesto anual anterior aprobado se realizará la presentación de, al menos, tres ofertas para la concesión de dicha obra.

Artículo 28º.- Elección de cargos directivos.

- 1) Los cargos de la Junta Directiva serán de nombramiento de la Asamblea General de socios.
- 2) Las candidaturas para elegir Junta Directiva de la Sociedad habrán de presentarse hasta 72 horas antes a la celebración de la Asamblea General.
- 3) Dichas candidaturas deberán ser entregadas en el local social, con escrito en el que conste la conformidad de todos y cada uno de los socios que figuran en las mismas.

La Junta Directiva, después de cerciorarse de que los candidatos solicitantes reúnen las condiciones que establece el Reglamento para ser Directivo publicará, en el momento de ser presentadas, las candidaturas presentadas en sitio visible en los locales, para conocimiento de todos los socios.

- 4) En la elección para la Junta Directiva, en caso de votación secreta solicitada por la Asamblea General, la mesa estará constituida por el Presidente, el Secretario, dos miembros de la Junta Directiva y dos socios presentes en la Asamblea que se presenten voluntarios; en caso de haber más de dos, se elegirá al de mayor y menor edad. Éstos cuatro últimos en calidad de escrutadores, para lo cual dos de éstos anotarán en sus respectivas listas el nombre del socio que hubiera votado, cerciorándose al propio tiempo de su calidad de tal.
- 5) Desde la fecha de la convocatoria para renovación de la Junta Directiva hasta después de celebrarse la elección de cargos, estará a disposición de los socios en el local social, el libro de socios a los efectos oportunos.
- 6) El desempeño de sus cargos será por cuatro años con posibilidad de reelección y siempre con carácter gratuito.

Si por cualquier circunstancia tuviera lugar una baja en la Junta Directiva, ésta queda facultada para nombrar un sustituto, en condiciones reglamentarias, hasta la elección de la nueva Junta Directiva.

Si la baja fuera la del Presidente, será obligado convocar a la Asamblea General Extraordinaria para la elección inmediata del sustituto, a no ser que falte menos de un año para la celebración de la Junta Ordinaria, en cuyo caso podrá actuar el Vicepresidente primero con carácter accidental.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a ésta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de su mandato.

CAPÍTULO V

Del procedimiento disciplinario

Artículo 29º.- Pérdida de la condición de socio.

Dejando aparte la baja por voluntad propia y la baja temporal, se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- 1) Falta de pago de tres cuotas.
- 2) Por la comisión de algún delito común declarado por sentencia ejecutoria, siempre que a juicio de la Junta Directiva, aquel delito afecte de forma trascendental al concepto del interesado.
- 3) Por faltas graves contra las disposiciones reglamentarias o de otro orden que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la honorabilidad de la persona que los cometa o lesione al buen nombre de la Sociedad. Los incursos en dicho apartado, pueden recurrir de tal acuerdo ante la Asamblea General.
- 4) Por ofensa grave de palabra y obra a un socio o empleado en los locales de la Sociedad o a través de los medios de comunicación social, medie o no reclamación del ofendido.

En los tres últimos casos, la resolución irá precedida de un expediente disciplinario, con audiencia del interesado. El instructor del expediente será de nombramiento del Presidente, y el de secretario a propuesta del instructor. Finalizado el expediente, con propuesta de resolución la Junta Directiva decidirá sobre la misma. Si algún Directivo hubiera participado en los hechos motivo del expediente, no podrá formar parte de la Junta para aprobación de dicha propuesta, ni de ninguna otra relacionada con tal expediente.

Artículo 30º. - Suspensión de los derechos de socios.

Los socios podrán ser suspendidos de sus derechos de disfrute de la Sociedad, con la obligación de seguir pagando sus cuotas, y durante un tiempo no inferior a quince días, ni superior a tres meses, previo acuerdo de la Junta Directiva por las causas siguientes:

- 1) Los hechos que se citan en los apartados 3 y 4 del artículo 29º, cuando no deban ser calificados de graves.
- 2) Por ceder el carnet de socio a otra persona.
- 3) Por no guardar la debida compostura en todo momento o proferir frases injuriosas, siempre que vaya precedida de la oportuna llamada de atención y el aludido reincida.

La segunda sanción de suspensión no será inferior a mes y medio, y la tercera será de expulsión.

Las sanciones de suspensión podrán ser recurridas ante la Asamblea General que se celebre con posterioridad a la notificación de aquéllas.

CAPÍTULO VI

De la dependencia

Artículo 31º.- El personal empleado para el servicio de la Sociedad lo constituirá aquel que estime necesario la Junta Directiva, y siempre que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo 32º.- Las jornadas de trabajo, los sueldos y condiciones laborables, se atenderán a lo estipulado por las leyes. Las obligaciones del personal, según sus categorías, se regirán además, por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33º.- En cuanto a las faltas cometidas por los empleados, los socios se limitarán a ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva para su corrección o sanción, si procede.

CAPÍTULO VII

Patrimonio, Administración y Régimen Financiero

Artículo 34º.- El patrimonio del CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL - CLUB DE CAMPO, lo constituye su local sito en Cantón de Molíns, 8-9, y las instalaciones sociales y deportivas en el lugar de Pazos-Serantes, que tiene un valor catastral respectivamente de 224.541,99 € y 2.729.444,70 € así como las que en un futuro pasen a propiedad de la Sociedad.

Artículo 35º.- La Administración del Círculo Mercantil e Industrial - Club de Campo de Ferrol queda confiada a la Junta Directiva, quien se someterá en su ejercicio a los acuerdos de la Asamblea General.

La sociedad CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL - CLUB DE CAMPO DE FERROL, como asociación inscrita, responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva y demás personas que obren en nombre y representación de la sociedad, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. La Junta Directiva acordará la suscripción de un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las eventuales responsabilidades en que pudieran incurrir sus miembros en el desempeño de su cargo.

Artículo 36º.- La Asociación habrá de disponer de una relación actualizada de los asociados, así como llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

A estos efectos se llevará un inventario actualizado de los bienes y un libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyugos.

ges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37º.

Son recursos del CÍRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL - CLUB DE CAMPO :

- 1) El importe de las cuotas sociales que satisfarán los socios.
- 2) Los importes de las actividades sociales que determinasen obligación de pago por parte del socio, tasas de servicio, cafetería, etc.
- 3) Los donativos, herencias, legados y subvenciones que recibiere la Sociedad de los socios, entidades o simpatizantes.
- 4) El importe de cualquier cuota que acordara la Asamblea General.
- 5) Cualesquiera otros que dimanasen de su patrimonio.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 38º. Para reformar este Estatuto total o parcialmente, será preciso que se acuerde en Asamblea General, y se someta su aprobación a otra posterior de carácter extraordinario, convocado al efecto.

Artículo 39º. La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los socios de número en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

También se disolverá por las causas que establece el Art. 39 del Código Civil, así como por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva y se formalizará un Inventario de cuanto posea la Sociedad. Los bienes se subastarán previo anuncio, siendo preferidos los socios para su adquisición cuando haya igualdad de ofertas entre los postores. El producto de la venta se destinará a la amortización de obligaciones y pago de deudas si las hubiera, y si existiese sobrante líquido se destinará a una entidad benéfica o a otra Asociación no lucrativa inscrita en el Registro que tengan unos fines similares o análogos o, en su caso, para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

El orden jurisdiccional civil será el competente, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

Segunda.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

